

Precios por asignaturas sueltas

En matrícula por asignaturas sueltas, el precio se calculará dividiendo el importe del curso completo —en primera, segunda o tercera matrícula, respectivamente— por el número de asignaturas del curso al que corresponda la asignatura, excepto en el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas en que el precio será el equivalente al de dividir el precio del curso completo por 4,5.

ANEXO V**Tarifas**

1. Estudios de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria del apartado tercero del anexo al Real Decreto 12/1984, de 11 de enero, en unidades docentes acreditadas:

Por cada crédito: 3.517 pesetas.

2. Estudios de la especialidad de farmacia, análisis clínicos, en Escuelas profesionales reconocidas según el Real Decreto 2708/1982, de 25 de octubre:

Por cada crédito: 3.517 pesetas.

ANEXO VI**Tarifas**

1. Evaluación y pruebas:

1.1 Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 6.961 pesetas.

1.2 Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas de las Licenciaturas en Bellas Artes, en Traducción e Interpretación, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y en Educación Física: 6.961 pesetas.

1.3 Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos): 20.369 pesetas.

1.4 Proyectos de fin de carrera: 12.801 pesetas.

1.5 Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior: 12.801 pesetas.

1.6 Curso iniciación y orientación para mayores de veinticinco años: 10.389 pesetas.

1.7 Examen para tesis doctoral: 12.801 pesetas.

1.8 Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:

a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 12.801 pesetas.

b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 21.320 pesetas.

2. Títulos y Secretaría:

2.1 Expedición de títulos académicos:

2.1.1 Doctor: 20.047 pesetas.

2.1.2 Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 13.459 pesetas.

2.1.3 Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico: 6.573 pesetas.

2.1.4 Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado: 3.087 pesetas.

2.2 Secretaría:

2.2.1 Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 2.439 pesetas.

2.2.2 Compulsa de documentos: 956 pesetas.

2.2.3 Expedición de tarjetas de identidad: 523 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15882 *CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se desarrolla la Orden de 3 de abril de 1995, sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en la transcripción de la Resolución de 23 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se desarrolla la Orden de 3 de abril de 1995, sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 7 de junio de 1995, se transcriben las siguientes correcciones:

En la página 16744, primera columna, título de la Resolución, donde dice: «... altas y bajas y trabajadores...», debe decir: «... altas y bajas de trabajadores...».

En la página 16745, primera columna, quinto párrafo del apartado tercero de la Resolución, décima línea del mismo, donde dice: «... del Sistema de la Seguridad, aprobado...», debe decir: «... del Sistema de la Seguridad Social, aprobado...».

En la página 16748, segunda columna, apartado 5.1 en su tercera línea, donde dice: «Sociaal», debe decir: «Social».

En la página 16749, primera columna, anexo IV-A, primera línea de su apartado 2, donde dice: «El sistema de variaciones...», debe decir: «El sistema de validaciones...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15883 *RESOLUCION de 28 de junio de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de mayo de 1994, por la que se modifica la estructura de tarifas y los precios de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I la estructura de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial a partir del día 1 de julio de 1995, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de julio de 1995, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación, según modalidades de suministro:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme:

Término fijo		Término energía F ₃	
Abono F ₁ Pts./mes	Factor de utilización F ₂ Pts./[m ³ (n)/día mes]*	Tarifa general Pesetas/termia	Tarifa específica Pesetas/termia
21.300	67,2	1,7152	2,0251

* Para un poder calorífico de 10 te (PCS)/m³ (n).

A) Modalidades especiales de aplicación tarifaria:

1. Los usuarios con consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias estarán exentos del pago del factor de utilización. El término energía aplicable a estos usuarios será el correspondiente a la tarifa «específica» incrementada en 0,78 pesetas/termia (PCS).

2. A cualquier uso de los descritos en el anejo IV de la Orden de 13 de mayo de 1994, por la que se modifica la estructura de tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales, que perteneciendo a los sectores siderúrgico, metalúrgico, del vidrio y del aluminio, cuyo combustible o energía alternativa sea otro combustible gaseoso o la electricidad, le será de aplicación un término de energía igual al correspondiente al de la tarifa específica incrementado en un 20 por 100.

B) Descuentos aplicables al término energía en función del consumo:

La empresa suministradora aplicará al término de energía F₃, de acuerdo con la Orden de 13 de mayo de 1994 citada anteriormente, los siguientes descuentos por cada termia consumida en exceso sobre:

- 10 millones de termias/año: 0,60 por 100.
- 25 millones de termias/año: 1,02 por 100.
- 100 millones de termias/año: 2,14 por 100.

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible.

Tarifa: I. Precio del gas: 1,8507 pesetas/termia.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.

Tarifa: PS. Precio del GNL: 2,7677 pesetas/termia.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales, adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución, se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución, aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 28 de junio de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

15884 RESOLUCION de 29 de junio de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 1 de julio de 1995.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 1 de julio de 1995, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro.
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	113,2
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	109,7
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	107,2

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A*	85,6
Gasóleo B	51,4

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros.	44,9
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	47,8